



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2020-00265-00**
PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ADIRA OLINDA NIEVES AMAYA
DEMANDADOS: XIOMARA CHACÓN NIEVES, ÁNGEL FERRER, JOHANA CAROLINA, YOLANDA CHACÓN RIVERA y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN ÁNGEL CHACÓN NARANJO
INTERVINIENTE EXCLUYENTE: CARMEN TULIA RIVERA

Sería del caso proseguir con el trámite del proceso, el cual corresponde al estudio de las excepciones previas formuladas por los apoderados judiciales de los herederos determinados del señor Juan Ángel Chacón Naranjo (QEPD) y de la señora Carmen Tulia Rivera, en la forma prescrita en el numeral 2º del artículo 101 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, advierte el despacho que el memorial que contiene las excepciones previas presentadas por el abogado de la señora Carmen Tulia Rivera, no se le corrió traslado a la parte demandante, en la forma establecida en el numeral 1º de la misma regulación normativa. Lo anterior, obedeció a un error por omisión involuntario al momento de anexar el documento al expediente digital, por lo que, la secretaría del despacho no conoció ni tuvo acceso al referido memorial, impidiéndole cumplir con la actuación procesal antes mencionada.

En ese sentido, se ordena que por secretaría se corra traslado a parte demandante, en la forma establecida en el numeral 1º ibídem, del memorial que contiene las excepciones previas presentadas por el abogado de la señora Carmen Tulia Rivera (C01Principal/31AlexanderCastellanosContestaReformaDemanda).

Por último, remítase el requerimiento por vía electrónica a la abogada Luisa Fernanda Gutiérrez López, para que manifieste si acepta o se excusa legalmente de su designación como curadora *ad-litem* de los herederos indeterminados del señor Juan Ángel Chacón Naranjo (QEPD). Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0daad383ac39eb97b941c437f590ea7922df6f9f3bb6fdb7185747f93555e7b6

Documento generado en 03/06/2022 05:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>